



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	88001400300220170017000
<b>Radicado</b>	Verbal de Pertenencia
<b>Demandante</b>	Lesvia María Turizo Herrera
<b>Demandado</b>	Forth Coulson Lorene Kay y Personas Indeterminadas.
<b>Auto Sustanciación No.</b>	073-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que dentro del sub-judice que la parte interesada allegó al plenario las constancia de notificación por aviso de la Sociedad demandada Forth Coulson Lorene Kay, a la dirección establecida en el escrito genitor, observándose que la referida citación fue recibida, cumpliéndose con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P. "... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...".

Por otro lado, la parte interesada allego al paginario, la publicación de la valla, cumpliendo con los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual con fundamento en la aludida norma procesal, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencias, por el término de un (1) mes. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

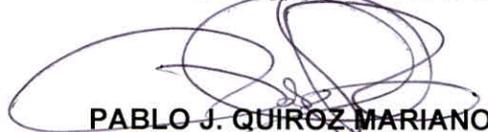
**PRIMERO:** Téngase por notificada por aviso a la parte demandada Sociedad Forth Coulson Lorene Kay.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda por parte de la Sociedad Forth Coulson Lorene Kay.

**TERCERO:** Por secretaría inclúyase el contenido de la valla arrimada al plenario en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

**CUARTO:** Cumplido el término en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia devuélvase el expediente al despacho para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO J. QUIROZ MARIANO**  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 25  
días del mes Agosto (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 49

  
La Secretaria